



**TRIBUNAL ELECTORAL DESCENTRALIZADO REGION AYACUCHO
ALIANZA ELECTORAL RENOVACION POPULAR PERU**

Resolución 003-2026-TED-AYA-RPP

Ayacucho, 03 de abril del 2026.

VISTA:

La solicitud presentada por don JORGE LUIS PRADA LAGOS, identificado con DNI N° 71902658 y otros, para participar en el proceso de elecciones internas de delegados: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, el presidente de la República convocó a elecciones regionales y municipales para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao y la elección de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

Que, de acuerdo con el Artículo 36° de la COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL señal: "La Comisión Nacional Electoral (CNE) para las elecciones primarias o internas constituye órganos electorales descentralizados, encargados de dirigir, organizar y regular las elecciones partidarias dentro de su circunscripción. Representan la primera instancia en controversias electorales internas. Como órgano electoral central, la CNE es la segunda y última instancia electoral en la solución de controversias electorales a nivel partidario. Existe una instancia final y definitiva, fuera de los fueros partidarios, donde se pueden presentar impugnaciones contra lo resuelto por la CNE, esta es el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). El JNE al asumir competencia resolverá con sujeción a las leyes electorales y teniendo en cuenta el Estatuto y Reglamento Electoral del Partido. La CNE es el órgano partidario facultado para elaborar las listas resultantes de las elecciones primarias o internas del partido, conforme al resultado de la votación, las designaciones directas de candidatos y los criterios de paridad y alternancia de género que se menciona la Ley N° 320304. Asimismo, la CNE es el órgano partidario responsable de designar, en cuanto la ley lo permita, a los delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal c) del Artículo 27° de la LOP5";

Que, de acuerdo con el Artículo 37° de los COMITÉS ELECTORALES REGIONALES: "Los Comités Electorales Regionales tienen jurisdicción sobre la circunscripción regional a la que pertenecen, actúan de oficio o a petición de parte durante los



procesos de elecciones internas sean diligénciales o de candidatos a cargos de elección popular. Estos comités tendrán la misma composición que la Comisión Nacional Electoral en cuanto a sus miembros titulares y suplentes. La recomposición de los miembros de los Comités Electorales Regionales estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral, que es órgano del Partido que designa a sus miembros”;

Que, por Resolución N° 001-2026-ten-rpp, de 14 de Marzo del 2026, se convocó a elecciones primarias a través de delegados en el marco de las elecciones regionales y municipales 2026.

Que, por Resolución N° 002-2026-TEN-RPP, de fecha 15 de Marzo del 2026, se conformó el Tribunal Electoral Descentralizado de Ayacucho, encargándosele la atención en primera instancia, de la recepción de solicitudes para la inscripción de candidaturas en el proceso de elección interna y demás funciones establecidas en el Reglamento.

Que, el Reglamento Electoral de la Alianza Electoral Renovación Popular Perú en su artículo 7 prescribe que todos los afiliados de los partidos políticos que integran la alianza tienen derecho de elegir y ser elegidos, salvo impedimentos expresos y por sanción disciplinaria firme.

Que, el artículo 5° de la directiva N° 001-2026-TEN-RPP., señala el modo de como de establecer los miembros del Tribunal Electoral descentralizado;

Que, el artículo 16° de la directiva N° 001-2026-TEN-RPP. Señala: las candidaturas para delegados se presentan en lista completa, pudiendo contemplar la participación de accesitarios; para lo cual se presentará una solicitud según el formato que corre como anexo de esta resolución.

Que, el artículo 18° de la directiva N° 001-2026-ten-rpp, señala; para delegados se presentarán en lista de 02 (dos) candidatos completa cerrada y bloqueada, dentro del plazo establecido en el cronograma; ante el Tribunal Electoral Descentralizado.

Las listas de candidatos a delegados deben considerar la participación de accesitarios. En caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de un candidato, éste será reemplazado por un accesitario de la misma lista.

Para los candidatos a delegados en la jurisdicción de Lima Metropolitana tener en consideración los siguientes requisitos a presentar:

Que, el artículo 19° de la directiva N° 001-2026-TEN-RPP, señala: El procedimiento de inscripción será el descrito en los artículos 10 al 15 de la presente directiva y según los plazos determinados en el cronograma electoral.

Que, la solicitud de vista ha sido revisada por este Tribunal, Electoral Descentralizado REGION AYACUCHO advirtiéndose que ésta cumple con los requisitos que la normativa electoral de la Alianza Electoral Renovación Popular Perú ha señalado.

El Tribunal Electoral Descentralizado de la Región Ayacucho, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la candidatura a delegados de los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DELEGADO
JORGE LUIS PRADA LAGOS	71902658	DELEGADO

SEGUNDO. ORDENAR se publique la presente resolución en el portal web de Alianza Electoral Renovación Popular Perú, para que se tome conocimiento de la misma y se efectúe las impugnaciones en el periodo de interposición de tachas conforme al cronograma electoral.

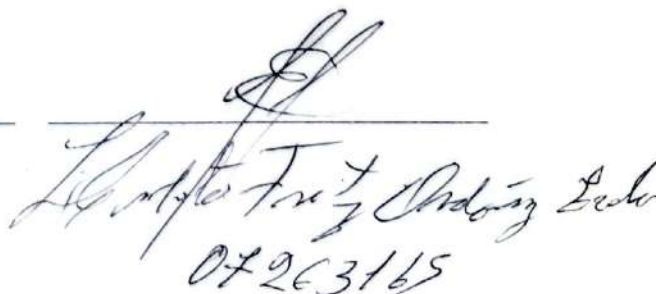
ARTÍCULO TERCERO. - notificar a todos los enterados



Presidente
ABARCA PALOMINO, CESAR JESÚS



ZAPATA ROJAS JEAN JEFREY
DNI N° 74347611



07263165

